



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, primero (01) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Banco Davivienda
DEMANDADOS:	Márquez y Fajardo Promotora Integral
RADICADO:	630013103002-2019-00029-00
ASUNTO:	Requiere fiducia previo a levantar medida cautelar

Mediante auto del 27 de noviembre de 2023 se corrió traslado a las partes, por el término de ejecutoria de la providencia, del documento 42.pdf proferido por Alianza S.A. donde dicha entidad informó que la aquí demandada se encuentra vinculada con:

- El patrimonio autónomo: **FIDEICOMISO MOCAWA PLAZA - OPERACION HOTEL, FIDEICOMISO MOCAWA PLAZA, PARQUEO ZONATA** en el cual hemos procedió a tomar atenta nota de su medida cautelar en los registros correspondientes; en el evento que existan recursos que deban ser entregados a la referida sociedad, los mismos serán puestos a disposición de su despacho.
- EL encargo fiduciarios N° **10043094320**, atado al patrimonio autónomo: **FIDEICOMISO MOCAWA PLAZA**, en el cual hemos tomado atenta nota de su medida cautelar; en el evento que existan recursos que deban ser entregados a la referida sociedad, los mismos serán puestos a disposición de su despacho.

Que revisada la plataforma depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte a favor del presente proceso los siguientes títulos de depósito judicial, así¹:

¹Documento 55 expediente digital.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	900269853	Nombre	MARQUEZ Y FAJARDO PR MARQUEZ Y FAJARDO PR		Número de Títulos	7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
454010000637939	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 5.794.392,00		
454010000637941	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 4.926.899,00		
454010000637942	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 3.736.257,00		
454010000637943	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 1.983.000,00		
454010000638555	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2023	NO APLICA	\$ 4.127.001,00		
454010000641405	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2023	NO APLICA	\$ 11.317.060,00		
454010000643571	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 10.767.924,00		
Total Valor						\$ 42.652.533,00		

Que los citados dineros fueron consignados por Alianza Fiduciaria S.A., por lo que se requiere a la mencionada entidad para que informe, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación respectiva lo siguiente:

1-Si los recursos consignados lo fueron con cargo a algún encargo fiduciario, identificando el mismo y las partes del contrato de fiducia.

2.Si el Banco Davivienda es acreedor con cargo al patrimonio autónomo Mocawa Plaza operación hotel, fideicomiso Mocawa Plaza, Parque Zonata. Ello, por cuanto según contrato de leasing No. 001-03-0001000448 celebrado entre MARQUEZ Y FAJARDO PROMOTORA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S (locatario) celebrado con la citada entidad financiera figura como proveedor ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS.

En caso de que los citados dineros pertenezcan al citado encargo fiduciario y el Banco Davivienda no tenga la calidad de acreedor con cargo a dicho patrimonio autónomo, Alianza Fiduciaria S.A, deberá abstenerse de continuar haciendo descuentos con destino a este proceso.

Es importante advertir lo indicado en auto del 21 junio de 2023 que milita en el documento No. 34 del expediente digital donde se indicó puntualmente:

“...Respecto al embargo y retención de las sumas de dinero pendientes de cancelar por concepto de renta, administración, derechos fiduciarios, ganancias o que a cualquier otro título posea la demandada MARQUEZ Y FAJARDO PROMOTORA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S con ALIANZA FIDUCIARIA S.A, FIDUCIARIA

COLPATRIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ y ACCIÓN FIDUCIARIA, este despacho se está a lo resuelto en auto del 21 julio de 2020, página 61 del C1, por cuanto el artículo 1238 del Código de Comercio establece: “...Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes...”

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, líbrese el correspondiente oficio con destino a la entidad en mención crmuno@alianza.com.co y envíese copia al apoderado de la parte demandada, David Andrés Martínez Velásquez: david.martinez@leximus.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d297e9512f64e1d0d3cbef2d369328c6dade4ae471ba4604e258f3ab7e2f7ee2**

Documento generado en 01/02/2024 08:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>